

RESOLUCIÓN No. 02037

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, del **GRUPO EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, mediante el radicado No. 2010ER9941 del 25 de febrero 2010 (fl.1), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 23 No. 166 – 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2010EE11944 del 29 de marzo de 2010, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, del **GRUPO EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, mediante el radicado No. 2010ER26000 del 14 de mayo de 2010, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No.2010EE13416 del 8 de abril de 2010, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02037

Que **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, del **GRUPO EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, mediante el radicado No. 2010ER19994 del 16 de abril de 2010, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, del **GRUPO EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de 16 de febrero de 2010.
- Certificado de Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Autorización del propietario del bien inmueble de fecha de 22 de abril de 2010.
- Certificación Catastral.
- Informe técnico de descripción y memorias técnicas.
- Planos sanitarios.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 734920/321972 del 24 de febrero de 2010, por un valor de (\$580.900.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 3756 del 11 de junio de 2010** (fl.70), presentado por el señor **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, del **GRUPO EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, del predio ubicado en la carrera 23 No. 166 – 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02037

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 30 de noviembre de 2010 y desfijado el 14 de diciembre de 2010, quedando ejecutoriado el 15 de diciembre de 2010 y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaría el 26 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, del **GRUPO EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, procedió a evaluar los radicados mencionados anteriormente, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02535 del 20 de marzo de 2012 (fl.77).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01340 del 22 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 02535 del 20 de marzo de 2012, la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para la sociedad **EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-1095, lo observado en la visita de inspección realizada el día 29 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la carrera 23 No. 166 – 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y el análisis de los radicados Nos. 2010ER9941 del 25 de febrero 2010, 2010ER26000 del 14 de mayo de 2010 y 2010ER19994 del 16 de abril de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar el seguimiento al manejo ambiental adelantado en el establecimiento EDS Bogotá Norte, con base en la información presentada por la empresa y las observaciones efectuadas en el desarrollo de la visita de inspección.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
Si bien a través de radicado 2010ER9941 del 25/02/2010 se presentó la solicitud de permiso de	

RESOLUCIÓN No. 02037

vertimientos con la posterior expedición del auto de inicio N° 3756/2010, desde el punto de vista técnico se considera que la información presentada por el establecimiento no da alcance a los requerimientos mínimos necesarios para el inicio del trámite de obtención del permiso de vertimientos debido a:

- El informe técnico de descripción y memorias técnicas, contiene parámetros de manejo ambiental para la operación de estaciones de servicio, pero no es un informe técnico que contenga la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.
- No se presentan memorias de cálculo detalladas para cada una de las estructuras del sistema de tratamiento del vertimiento que permitan establecer que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales se diseñó para que cumpla con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009, o la que lo modifique o sustituya.
- Así mismo, no se presenta el detalle del cálculo para cada una de las estructuras propuestas, incluyendo el diagrama de flujo (Entrada – Unidad de tratamiento – Salida) que presente el paso del agua residual a través de cada una de las estructuras previstas para el sistema de tratamiento y que incluya la siguiente información técnica:

- Concentración, caudal y carga contaminante de entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto
- Concentración, caudal y carga contaminante de salida de cada una de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales diseñado
- Concentración, caudal y carga contaminante final obtenida por la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto
- Porcentaje de remoción obtenido en cada unidad de tratamiento de agua residual, así como el porcentaje de remoción total a obtener con la implementación del sistema de tratamiento.

- El plano remitido con los desagües de aguas industriales y aguas lluvias, no presenta convenciones ni código de colores, por lo tanto no permite identificar las redes sanitarias del establecimiento.
- No se presenta un informe de tratamiento y disposición de lodos o residuos generados en las unidades de tratamiento del vertimiento.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que actualmente la estación de servicio se encuentra operando, se requiere la presentación del balance de agua y del informe de caracterización de vertimientos. Por lo anterior desde el punto de vista técnico no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento, el cual requiere tramitar de conformidad con la suspensión provisional del parágrafo primero del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo de estado mediante Auto N°567 del 13 de octubre de 2011 y el concepto jurídico 199 de 16 de diciembre de 2011.

Así mismo el establecimiento no dio cumplimiento al Requerimiento 13416 del 08/04/10 y actualmente no da cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de vertimientos establecida en la Resolución 3957/09 debido a:

Requerimiento 13416 del 08/04/10:

- No remitió copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y

RESOLUCIÓN No. 02037

alcantarillado.

- Si bien a través de radicado 2010ER9941 del 25/02/10, el establecimiento presentó un plano a escala 1:125 que contiene la planta de desagües de aguas industriales y aguas lluvias, no se presenta en el plano el área para el manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento como tampoco se identifica en él la caja de inspección para la toma de muestras y aforo.
- No presentó caracterización de sus vertimientos.
- Si bien a través de radicado 2010ER9941 del 25/02/10 la EDS remitió información donde se describen los lineamientos generales para mantener en buen estado el sistema de tratamiento del vertimiento y el procedimiento para la limpieza del sistema, no contiene memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.

Adicionalmente, la empresa no da cumplimiento a la Resolución 3957/09 debido a:

- La estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento del vertimiento del cual se evidenció colmatación y falta de mantenimiento por lo cual no se garantiza el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma (artículo 22)

Cabe señalar que además debe cumplir con los límites de calidad de vertimiento al alcantarillado establecidos en la Resolución 3957/09 y dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 3930/10 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que le sean pertinentes.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política el cual establece que: "...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

RESOLUCIÓN No. 02037

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 02535 del 20 de marzo de 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 29 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la carrera 23 No. 166 – 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de la sociedad **EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02037

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *"...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *"...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de aguas residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario..."*

RESOLUCIÓN No. 02037

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 02535 del 20 de marzo de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicados Nos. 2010ER9941 del 25 de febrero 2010, 2010ER26000 del 14 de mayo de 2010 y 2010ER19994 del 16 de abril de 2010, por la sociedad **EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, para el predio ubicado en la carrera 23 No. 166 – 35 de la localidad de Usaquén de esta

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 02037

ciudad, a través de su representante legal el señor **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, para el predio ubicado en la carrera 23 No. 166 – 35 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
2. Plano actualizado en escala 1:200 de redes de drenaje debidamente separadas (aguas industriales, agua lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para el manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
3. Realizar mantenimiento y limpieza periódico al sistema de tratamiento del vertimiento, de tal forma que se garantice en todo momento el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la Resolución 3957/09. Una vez se efectúe la limpieza, presentar caracterización de todos los vertimientos, la cual debe ser realizada en la caja de inspección previa a la descarga de las aguas industriales provenientes del área de la estación. Este muestreo debe ser puntual. Los parámetros a determinar son: caudal, pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, Tensoactivos e hidrocarburos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Informar que contenga la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento con la siguiente información:
 - Memorias de cálculo detalladas para cada una de las estructuras del sistema de tratamiento del vertimiento, que permitan establecer que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, se diseñó para que cumpla con los valores de

RESOLUCIÓN No. 02037

referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009, o la que lo modifique o sustituya.

- Detalle del cálculo para cada una de las estructuras propuestas, incluyendo el diagrama de flujo (Entrada – Unidad de tratamiento – Salida), que presente el paso del agua residual a través de cada una de las estructuras previstas para el sistema de tratamiento y que incluya la siguiente información técnica:

- Concentración, caudal y carga contaminante de entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- Concentración, caudal y carga contaminante de salida de cada una de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales diseñado.
- Concentración, caudal y carga contaminante final obtenida por la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- Porcentaje de remoción obtenido en cada unidad de tratamiento de agua residual, así como el porcentaje de remoción total a obtener con la implementación del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **EMPRESARIAL R I V S.A.**, identificada con NIT. 805.029.025 - 0, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BOGOTA NORTE**, identificado con matrícula No. 01920719 del 11 de agosto de 2009, a través de su representante legal el señor **RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.116, o quien haga sus veces, en la carrera 23 No. 166 – 43 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2013



RESOLUCIÓN No. 02037

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA- 05-2010-1095 (1Tomo)
Persona Jurídica: GRUPO EMPRESARIAL R I V S A - ESTACION DE SERVICIO BOGOTÁ NORTE
Predio: Carrera 23 No. 166 – 35 Barrio Toberín
Radicación: 2010ER9941 del 25 de febrero 2010
Concepto Técnico: 02535 del 20 de marzo del 2012
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo
Acto: Resolución Niega Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Usaquén*

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.	79789217	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.	11167723 17	T.P.	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION	21/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.	79757869	T.P.	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION	22/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.	79789217	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.	52033404	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION	22/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	--------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Acto Resolución 2037/2013 al señor (a) Pedro Andrés Herrera Parra en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.248.532 de Pamplona (Santander), T.P. No. 222276 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Pedro Andrés Herrera Parra
Dirección: Cra 72 a 55-11
Teléfono (s): 3773819933

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
Herrera Retirado 21:55 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA